



Expediente: COTAIP/478/2015
Folio Personal: COTAIP/SP-30/2015

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DEL CENTRO

Acuerdo de Negativa de Información COTAIP/707-COTAIP/SP-30/2015

CUENTA: Mediante solicitud personal, siendo las doce horas del día treinta de septiembre del año dos mil quince, se tuvo al peticionario **CARLOS TINOCO DE LA CRUZ**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde al marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procédase a emitir el correspondiente acuerdo.----- **Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.-----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Vía personal, se tuvo al interesado **CARLOS TINOCO DE LA CRUZ**, por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes términos: **"COPIA CERTIFICADA SOLICITO EL ARGUMENTO POR EL CUAL LES QUITARON A TODOS LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS LAS SIGUIENTES PERCEPCIONES: COMPENSACIÓN DE BASE CANASTA BASICA, BONO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA, BONO DE RIESGO Y AYUDA PARA RENTA DE CASA YA QUE ES UN COHECHO PARA EL PATRIMONIO DE LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: DIRECCION DE FINANZAS COORDINACION DE SAS DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION"...**
(Sic)-----

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 38, 39 fracciones III y VI y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 44 del Reglamento a la misma, y los artículos 2, 5, 21, 23 y 28 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Centro, Tabasco; se procede, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento del municipio de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía personal, por **CARLOS TINOCO DE LA CRUZ.**-----



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

TERCERO. Dispone el artículo 5 en sus fracciones II y III de la Ley de la materia que el derecho de acceso a la información es la prerrogativa que toda persona tiene para acceder a la información creada, administrada o en poder de las entidades gubernamentales o de interés público, mismas que se hacen constar en documentos, como son los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; de lo anterior se desprende que la obligación de este Sujeto Obligado, es proporcionar aquella información previamente generada, en custodia o en nuestra posesión, a toda persona que lo requiera, siempre y cuando no exista impedimento legal. Cabe precisar, que la Ley de la materia en su artículo 9 señala que quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma, en virtud de que el acceso a la información no comprende el procesamiento de la información, ni el de presentarla conforme al interés del solicitante, **sino toda aquella información que se sustente en un documento.** De igual forma, ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley, para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.-----

CUARTO. De conformidad con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley de la materia, en el caso que nos ocupa, resulta improcedente acordar en sentido favorable la solicitud de información de la persona que se hace llamar **CARLOS TINOCO DE LA CRUZ**, en atención a que el artículo 5 de la ley de la materia, en sus fracciones II, III y V, respectivamente señala: que el Derecho de Acceso a la Información Pública, "es la prerrogativa que toda persona tiene para acceder a la información creada, administrada o en poder de las entidades gubernamentales o de interés público, en los términos de la presente Ley". Que los documentos son "los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico" **Que la Información Pública es "Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control..."**-----



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

Cabe precisar también, que la Ley de la materia en su artículo 9 señala que quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma, en virtud de que el acceso a la información no comprende el procesamiento de la información, ni el de presentarla conforme al interés del solicitante, sino toda aquella información que se sustente en un documento.

Por lo anterior y de conformidad con lo estipulado en los artículos 47 de la Ley de la materia y 44 de su Reglamento, se procede a acordar en sentido negativo la solicitud realizada por quien se hace llamar **CARLOS TINOCO DE LA CRUZ**, respecto a la información que requiere, consistente en **"COPIA CERTIFICADA SOLICITO EL ARGUMENTO POR EL CUAL LES QUITARON A TODOS LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS LAS SIGUIENTES PERCEPCIONES: COMPENSACIÓN DE BASE CANASTA BASICA, BONO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA, BONO DE RIESGO Y AYUDA PARA RENTA DE CASA YA QUE ES UN COHECHO PARA EL PATRIMONIO DE LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: DIRECCION DE FINANZAS COORDINACION DE SAS DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION"**... (Sic), en atención a la respuesta que otorga la Dirección de Administración mediante oficio **DA/2377/2015**, el cual se agrega para que forme parte de este Acuerdo y quien de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 184 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, le corresponde pronunciarse en cuanto a dicha solicitud de información, manifestando: **"Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 6 bis, 34, 35 y 36 de sus Reglamento; al respecto me permito informar a usted que a ningún trabajador de base sindicalizado se le han suprimido las percepciones que el solicitante menciona"**.

QUINTO. De igual forma hágasele saber al interesado **CARLOS TINOCO DE LA CRUZ**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.

SEXTO. Hágase saber al solicitante **CARLOS TINOCO DE LA CRUZ**, que de conformidad con los artículos 59, 60 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 51 y 52 de su Reglamento, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión

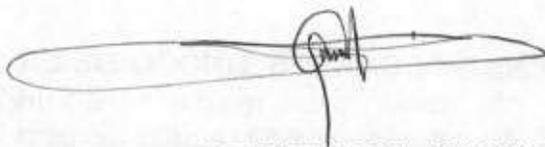
dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

SÉPTIMO. En término de lo dispuesto en los artículos 39 fracción VI, 52 y 53 de la Ley de la Materia y 39 fracción I del Reglamento a la misma, notifíquese al peticionario en el domicilio de esta Coordinación o a través de su correo electrónico ctinoco_av@baintegral.mx, por ser el medio elegido, insertando íntegramente el presente acuerdo, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

OCTAVO. Publíquese la solicitud recibida y la **respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado**, tal y como lo señala el artículo 10 fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.-----

NOVENO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, la Dra. en Dcho. Enma Estela Hernández Domínguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, por y ante el M.D. Moisés Acosta García, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil quince.-----Cúmplase.



Expediente: COTAIP/478/2015 Folio INFOMEX: COTAIP/SP-30/2015
Acuerdo de Negativa de Información COTAIP/707-COTAIP/SP-30/2015



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DEL CENTRO

No. DE OFICIO: DA/2377/2015

ASUNTO: Enviando información

Villahermosa, Tabasco a 20 de Octubre de 2015

**DRA. EN DCHO. ENMA ESTELA HERNANDEZ DOMINGUEZ
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E**

En atención a su similar No. COTAIP/0840/2015, relativo al expediente No. COTAIP/478/2015 para efecto de dar cumplimiento a la solicitud de información bajo el número de Folio Personal: SP-30/2015 quien hizo valer quien dijo llamarse CARLOS TINOCO DE LA CRUZ; la cual consiste en:

"COPIA CERTIFICADA SOLICITO EL ARGUMENTO POR EL CUAL LES QUITARON A TODOS LOS TRABAJADORES DE BASE SINDICALIZADOS LAS SIGUIENTES PERCEPCIONES: COMPENSACION DE BASE CANASTA BASICA, BONO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA, BONO DE RIESGO Y AYUDA PARA RENTA DE CASA YA QUE ES UN COHECHO PARA EL PATRIMONIO DE LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: DIRECCION DE FINANZAS COORDINACION DE SAS DIRECCION DE ADMINISTRACION"... (Sic).

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 6 bis, 34, 35 y 36 de su Reglamento; al respecto me permito informar a usted que a ningún trabajador de base sindicalizado se le han suprimido las percepciones que el solicitante menciona.

Sin otro particular, le envío un cordial y afectuoso saludo

ATENTAMENTE


LCP. MARCO ANTONIO MUÑOZ CERINO
DIRECTOR



DIRECCION DE
ADMINISTRACION



C c.p. Lic. Humberto De Los Santos Bortruy - Presidente Municipal de Centro
ARCHIVO / MINUTARIO